



**SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES**

Subsecretaría de Gestión Ambiental

REGLAMENTO AMBIENTAL PARA USO, MANEJO, TRANSPORTE  
Y DISPOSICIÓN DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB)

**TABLA DE CONTENIDO**

Titulo 1. De los Objetivos, Alcance y Definiciones

Titulo 2. Disposiciones Generales

Titulo 3. Medidas de Prevención

Capitulo 1. Manejo de Transformadores en Sitios.

Capitulo 2. Medidas de Prevención en los Talleres de  
descontaminación de PCB y relleno

Capitulo 3. En el transporte

TITULO IV. DEL ETIQUETADO

TITULO V. DEL ALMACENAMIENTO.

CAPITULO 1. Condiciones de almacenamiento para transformadores  
y/o capacitores

TITULO VI. De los Accidentes

Capitulo 1. Medidas Iniciales ante una emergencia.

Capitulo 2. De la Investigación del accidente.

TITULO VII. De los riesgos a la Salud

TITULO VIII. DEL REGISTROS.

Titulo IX. De la eliminación final

**ANEXOS**

Anexo I: Modelo de Inventario para PCB.

Anexo II: Características y generalidades de los PCB.

## TITULO 1. DE LOS OBJETIVOS, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1. El presente Reglamento tiene como objetivo definir y garantizar la gestión ambientalmente segura y racional con relación a los Bifenilos Policlorados (PCB) contenidos en los transformadores, capacitores, y otros artículos o productos.

Art. 2. El presente Reglamento se aplica a la gestión de los PCB de cualquier Generador, desde que adquiere el producto hasta su disposición final, pasando por el manejo, empaque, almacenamiento y transporte.

Art. 3. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas que posean equipos, productos, líquidos, sólidos y/o residuos que contengan o estén contaminado con PCB, así como las empresas que presten servicios relacionados con el manejo de los mismos.

Art. 4. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Bifenilos Policlorados (PCB):** compuesto químico formado por cloro, carbón e hidrógeno, resistente al fuego, muy estable, no conduce electricidad y tiene baja volatilidad a temperaturas normales, persistentes en el ambiente y bioacumulables en los tejidos de los organismos vivos
2. **Aplicación parcialmente cerrada:** los PCB solo se consumen parcialmente durante su utilización o procesamiento. Pueden pasar al medio ambiente lentamente.
3. **Aplicación cerrada:** los PCB se encuentran en recipientes totalmente cerrados como en los transformadores y capacitores, algunos son recuperables al final de su vida útil.
4. **Almacenamiento:** acción de retener temporalmente desechos en tanto se disponga de ellos para su eliminación final.
5. **Capacitor:** consta de un contenedor metálico sellado con un núcleo activo dentro, compuesto de varias laminas de aluminio separadas por un agente inerte. Es usado en equipos eléctricos y electrónicos como acumulador de corriente.
6. **Desechos Peligrosos:** todas aquellas sustancias que son generadas de un proceso o actividad industrial (incluyendo el reciclaje) como desechos y que por sus características físicas, biológicas o químicas, puedan representar un peligro para el medio ambiente o la salud humana al ser manipuladas, envasadas, almacenadas, transportadas, confinadas y/o eliminadas.
7. **Producto Peligroso:** todas aquellas sustancias, u objetos que, por sus características físicas, biológicas o

químicas, puedan representar un peligro para el medio ambiente o la salud humana.

8. **Disposición:** Operación de depósito permanente que permite mantener minimizadas las posibilidades de migración de los componentes de un desecho peligroso al ambiente.
9. **Manejo:** la recolección, transportación y eliminación de los desechos peligrosos, incluida la vigilancia de los lugares de eliminación.
10. **Generador:** toda facilidad o persona cuya actividad produzca desechos peligrosos o, que maneje estos desechos.
11. **Partes por Millón (ppm):** Expresión de la concentración como las partes en peso del componente de una muestra en un millón de partes en peso total de la muestra (50ppm = 0.050 mg/Kg)
12. **Retroalimentación:** proceso de drenaje del transformador, descontaminación del aceite con contenido de PCB y reinyección de este para la reutilización del transformador.
13. **Transformador:** Son equipos usados en el proceso de generación y distribución de energía para aumentar o disminuir el voltaje a que se transporta o utiliza la corriente. Consta de un contenedor cerrado con dos o más bobinas internas, separados por un material insolado.

## **Titulo 2. Disposiciones Generales**

Art. 6. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará un Registro de Usuarios y Generadores de PCB, en el cual se asentará a toda persona o entidad que importe, utilice, maneje, transporte o exporte PCB o residuos con PCB.

Art. 7. Es responsabilidad del Generador que importe, manipule, transporte, use, comercialice o disponga de PCB cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 8. El Generador, por poseer transformadores, capacitores, aceite y cualquier otro producto que contenga PCB es considerado como responsable de generar desechos peligrosos y como tal deberá cumplir con las regulaciones establecidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 9. A los fines del presente reglamento se considerará:

>500 ppm\* = Sustancia pura de PCB

Desde 50 a 500 ppm = Sustancia con alto contenido de PCB

5 a 50 ppm = Sustancia con bajo contenido de PCB

<5 ppm = sin PCB

\* ppm = parte por millón en peso (mg/kg)

Art. 10. A partir de la oficialización del presente Reglamento se prohíbe la importación de equipos que contengan más de 50 ppm de PCB.

Art. 11. Los aparatos que contengan más de 5 litros de PCB deberán ser eliminados a más tardar el 1ro de junio del 2010.

Art. 12. Tabla No.1 Límites máximos permitidos de PCB en transformadores y/o capacitores, equipos y accesorios.

<b>Equipo</b>	<b>Concentración en ppm para nuevos</b>	<b>Concentración en ppm para usados</b>
Transformadores	De 5 a 50	50 a 500 mantenerlos operando hasta su vida útil, luego disponerlos
Capacitores	De 5 a 50	50 a 500 mantenerlos operando hasta su vida útil, luego disponerlos
Equipos eléctricos	Menor de 50	Mayor de 50 serán retirados en un plazo de 5 años
Piezas o accesorios	Menor de 50	Mayor de 50 serán retirados en un plazo de 5 años
En aplicaciones abiertas	Uso Prohibido	Eliminar su uso gradualmente en un plazo de 5 años
En aplicaciones semi abiertas	Uso Prohibido	Eliminar su uso gradualmente en un plazo de 8 años

Art. 13. Ningún generador está autorizado por cuenta propia a realizar trámites aduanales para la importación o exportación de transformadores u otros equipos, que contengan aceites contaminados con PCB, así como su transporte, recepción y comercialización sin previa autorización y supervisión de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 15. (TRANSITORIO) Hasta tanto se disponga en el país de las tecnologías adecuadas para la eliminación segura de los PCB, se permitirá que cualquier equipo que contenga PCB, mientras siga funcionando satisfactoriamente, esté etiquetado y sea objeto de inspecciones periódicas, pueda seguir utilizándose hasta el final de su vida útil. Llegado ese momento, el equipo habrá de ser considerado como desecho peligroso y el Generador será responsable del mismo hasta su eliminación final. Si a esa fecha, aún no existen en el país facilidades de tratamiento, el

generador deberá procurar la eliminación en el extranjero de los residuos conteniendo PCB.

Art. 16. Para los fines del presente Reglamento se presume que todos los transformadores y/o capacitores con fecha de fabricación antes de julio de 1979 contienen > 500 ppm de PCB, a menos que el fabricante certifique lo contrario.

Art. 17. Si en un transformador y/o capacitor la etiqueta dice "No PCB" se deberá presumir que la concentración de PCB es menor de 5 ppm.

Art. 18. Si un equipo no posee etiquetas ni certificado del fabricante se presumirá que la concentración de PCB es mayor de 500 ppm y deberá ser dispuesto como desecho peligroso al final de su vida útil.

### **TITULO III. Medidas de Prevención**

#### **CAPITULO 1. Manejo de Transformadores en Situs.**

Art. 19. Al momento de manipular cualquier equipo que contenga PCB deberá observarse las medidas preventivas pertinentes en cada caso.

Art. 20. Deberá evitarse, por todos los medios posibles, fugas y vertidos de los equipos.

Art. 21. Es responsabilidad de la compañía encargada del mantenimiento de los equipos que contengan PCB contener, recoger y almacenar adecuadamente, cualquier derrame que se produzca.

Art. 22. Es responsabilidad del Generador vigilar que las reparaciones de los transformadores instalados fuera o dentro de las facilidades, y que contengan aceite PCB u otro producto peligroso se realicen de manera adecuada. Los trabajos previstos deben realizarse según instrucción y supervisión del personal competente.

Art. 23. Cuando por causa de un accidente o por desconocimiento se haya incurrido en contaminación del suelo, por derrame de aceite o almacenamiento inadecuado de los transformadores y/o capacitores, este deberá ser removido y almacenado de acuerdo a las directrices indicadas en el presente reglamento para su disposición final e se deberá informar, de inmediato, pero en todo caso en un plazo no mayor de 24 horas, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 24. El personal del área, taller de mantenimiento de Transformadores o cualquier personal que contenga PCB con

responsabilidad para inspeccionar o realizar reparaciones externas o internas debe conocer sobre los riesgos que implica el manejo de los PCBs.

Art. 25. El personal responsable de la inspección debe estar al tanto del estado técnico de todo equipo que contenga PCB, de las condiciones exteriores del mismo y señales de corrosión.

Art. 26. En el caso de los transformadores y/o capacitores el personal de la supervisión debe estar autorizado para la desconexión del transformador al percatarse cualquier señal de peligro ó derrame de aceite que contenga PCB.

Art. 27. Los Generadores deben tener instalados extinguidores especiales para neutralizar PCB en las áreas de almacenamiento, en las áreas en donde se encuentren instalados los equipos activos así como en los camiones de transporte, para ser usados en caso de emergencia.

## **Capitulo 2. Medidas de Prevención en los Talleres de descontaminación de PCB y rellenado**

Art. 28. Los locales para este tipo de actividad deben cumplir las siguientes indicaciones:

1. Toda actividad deberá ser realizada bajo techo, y en tinajas de suficiente tamaño como para contener cualquier derrame
2. el restringir el uso de sopletes, materiales fácilmente inflamable en el área de trabajo
3. La dispersión de los humos hacia el exterior

## **Capitulo 3. En el transporte**

Art. 29. Para el transporte de transformadores con productos (aceites) o desechos peligrosos fuera del límite de las áreas de las instalaciones de generación es necesario solicitar por escrito a la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales el permiso para realizar esta actividad, con por lo menos 30 días calendario de antelación a la fecha prevista del transporte.

Párrafo. En caso de que se requiera realizar un transporte de emergencia, el mismo deberá realizarse siguiendo las regulaciones establecidas por esta Secretaría y deberá ser notificado a la misma en un plazo no mayor de 48 horas.

Art. 30. El generador tiene que verificar que el transportista esté debidamente autorizado y disponga de los medios adecuados para realizar el transporte.

Art. 31. La solicitud del permiso será debidamente argumentada y contendrá como mínimo las causas del traslado y las condiciones de seguridad previstas en la transportación. Además se adjuntara una copia del consentimiento por escrito de la parte interesada hacia donde se pretende realizar el traslado.

Art. 32. El movimiento externo no podrá efectuarse hasta tanto se reciba por escrito el permiso oficial concedido por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La autorización incluirá fecha esperada del movimiento, origen y destino.

Art. 33. En la transportación tanto externa como interna, se cumplirá con las disposiciones de transporte y las reglas dadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre marcado de los envíos, rótulos en los vehículos y presentación de la documentación. Todo material transportado deberá estar acompañado por el manifiesto correspondiente.

Art. 34. En caso de que el transporte de desechos o materiales que contengan PCB se realice dentro del territorio nacional o sea hacia otra facilidad ya sea de la misma razón social o diferente, el responsable deberá firmar el manifiesto como recibido conforme al generador original y enviar una copia del documento a la Secretaría de Estado de Medio ambiente y Recursos Naturales dentro de las 48 horas siguientes de haber recibido el envío.

Art. 35 En caso de transporte fuera del territorio nacional, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos en virtud del Convenio de Basilea y otras legislaciones vigentes.

Art. 36. El Generador deberá supervisar que la transportación se ha preparado de forma adecuada, para prevenir y evitar posibles accidentes que pudiesen provocar la contaminación del área y conocer de la consecuencia de una rotura mecánica, por golpe, que provoque derrame de aceite.

Art. 37. El responsable de la supervisión debe tener conocimiento pleno del presente procedimiento y velar que todo el personal que de una u otra forma intervenga en la actividad de transporte esté capacitados y evaluado en lo referente al aceite que contienen los transformadores y/o capacitores y los cuidados al trabajar.

Párrafo. Para el transporte de equipos y compuestos con PCB se deben utilizar camiones con cama metálica recubierta con nylon para evitar las consecuencias de posible contaminación.

#### **TITULO IV. DEL ETIQUETADO**

Art. 38. Los transformadores reparados y rellenados deben indicar:

1. nombre y estado (concentración) del fluido sustituto
2. Fecha que fue rellenado
3. nombre de la empresa
4. nombre y concentración del fluido anterior

Art. 39. Las etiquetas deberán ser cuadradas con dimensiones de 5cm x 5cm a 15 x 15 cms con incremento de 2.5 cm. Además las etiquetas deben estar escritas en el idioma español. Si los artículos contienen menos de 5 ppm ó .005 por 100 en peso de PCB llevarán en su etiqueta "NO PCB".

#### **TITULO V. DEL ALMACENAMIENTO.**

Art. 40. Se mantendrá restringida el área dentro de la facilidad donde se encuentran instalados los transformadores y/o capacitores en servicio.

Art. 40. Se utilizara en todos los recipientes un material resistente a la oxidación que pueda ocasionar el PCB.

Art. 41. Se tendrá señalizados todos los productos y desechos peligrosos. Las etiquetas, al menos de papel y recambiables dependiendo de su estado, deben decir Peligro/Transformador o tanque con producto o Desechos peligrosos y el tipo de producto que contienen.

Art. 43. Se mantendrán cerrados todos los recipientes que contengan residuos peligrosos durante el almacenamiento.

Art. 44. Se deberá colocar bandejas metálicas pintadas con pintura resistente a los PCB, adecuadas en su tamaño y al diseño de las aletas de los radiadores.

Párrafo. La bandeja Se diseñará de forma tal, que en ella se pueda contener un 10 % más de todo el volumen de los aceites almacenados en los recipientes en que se encuentre la bandeja.

Art. 46. Cuando se trate de piezas, aparatos, dispositivos y otros equipos u accesorios que estén contaminados con PCB deberán disponerse en el área destinada para almacén pero debidamente empacados y etiquetados.

Art. 47. Solo se permitirá el acceso al personal de mantenimiento capacitado para tales fines.

Art. 48. El Generador es el responsable de revisar como mínimo una vez al año, el estado exterior de los transformadores y



otros desechos peligrosos en el área de almacenamiento. Y como mínimo cada tres meses los transformadores y/o capacitores en servicios.

Art. 49. Dentro del Inventario de Desechos Peligrosos, en Anexo II, en el punto de Observaciones quedará constancia si se mantienen las condiciones seguras de almacenaje y las medidas propuestas o efectuadas para mantenerlas.

### **CAPITULO 1. Condiciones de almacenamiento para transformadores y/o capacitores**

Art. 50. El almacenamiento de los transformadores y/o capacitores inactivos con desechos peligrosos deben reunir las siguientes condiciones:

1. Estar separado de las áreas de producción, servicios, oficinas, y de almacén de materias primas y productos terminados.
2. Estar ubicado en zonas donde reduzca los riesgos por posibles emisiones, incendios y explosiones.
3. Contar con pasillos lo suficientemente amplios, que permitan el tránsito de medios mecánicos electrónico o manuales, así como el movimiento de los grupos de seguridad y de los bomberos en casos de emergencias.
4. Contar con los letreros y señalamientos a la peligrosidad de los mismos en lugares visibles.

Art. 51. Para garantizar el requisito fundamental de la no-contaminación exterior desde el área de almacenamiento y de las condiciones seguras de contención ante derrames deben tomarse las precauciones siguientes:

1. Cada transformador de desecho se ubica en piscina metálica con capacidad del contenido total de aceite del mismo. Este proceder se seguirá con el resto de materiales de desechos que sean utilizados en emergencia.
2. A las piscinas de contención, en su construcción, se le comprueba su hermeticidad y son pintadas por dentro y por fuera con dos capas de pintura anticorrosiva resistentes a los PCB.
3. Una vez ubicados en las piscinas todos los desechos peligrosos deben ser protegidos con envolturas de nylon para disminuir el contacto con el exterior.
4. Los aceites envasados como desechos peligrosos en recipientes estarán pintados por fuera con dos o más capas de pintura anticorrosiva resistente a los PCB. Tapados y sellados con la advertencia del producto que contienen.

## **TITULO VI. De los Accidentes:**

Art. 52. Cuando por cualquier causa se produzca un derrame o Accidente Ambiental sea leve o grave de productos o desechos de PCB, el Generador deberá dar aviso inmediato a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deberá ser confirmado por escrito dentro de los tres días siguientes al día en que se originó el accidente.

Art. 53. Un derrame de aceite es considerado como Accidente Ambiental dependiendo de la cantidad derramada y se clasifica en:

1. Accidente Ambiental grave: cuando se produce derrame de toda o la mayor parte de un transformador activo,
2. Accidente Ambiental leve: cuando la cantidad derramada no contamina las canales subterráneas de cables.

Art. 54. El Coordinador o responsable de la Gestión Ambiental, junto con el responsable del área de Mantenimiento de Transformadores, deben tomar las medidas necesarias de acuerdo a las causas posibles de fallo y redactaran un informe que contenga la explicación de dichas medidas.

### **Capitulo 1. Medidas Iniciales ante una emergencia.**

Art. 55. Como medida de precaución, para emergencias deberá estar disponible, una unidad especializada en el manejo de los PCB, por parte del Generador.

Art. 56. El responsable o Generador informará, a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaria de Estado de Salud Publica y asistencia Social al Cuerpo de Bomberos, y otros organismos que sean pertinentes para la mitigación del accidente ocurrido, especificando hora, lugar y causas probables.

Art. 57. Cuando ocurra un accidente se debe cubrir con arena la zona afectada. Si el aceite está caliente y se desprenden vapores es imprescindible utilizar una mascarilla de protección.

Art. 58. El personal presente, evitará en todo momento el contacto directo con el aceite derramado.

Art. 59. El personal designado, deberá usar siempre que se manipulen aceites o equipos que contengan PCB, los medios de protección adecuados y de manera obligatoria, entre los que se encuentran:

1. Overoles de mangas largas.
2. Guantes engomados

3. Botas de Gomas.
4. Espejuelos.
5. Mascara con filtro contra cloro.

Art. 60. Deberán existir como medios auxiliares:

1. palas o recogedores,
2. escobas,
3. sacos de nylon y cinta adhesiva.

Art. 61. Se deberá disponer de 3 sacos de arena por cada subestación con transformadores ó con productos peligrosos.

Art. 62. En caso de ser utilizados tanto los medios de protección, así como todos los materiales que se consideran contaminado, pasan a la categoría de desecho peligroso. Se colocaran en sacos de nylon sellados con cinta adhesiva y se depositaran en el almacén de desechos de PCB.

Art. 63. Si el derrame ocurre en los predios de una facilidad, se colocan sacos de arena en el interior de cada nave, con el propósito de contener derrames y fugas y se realizará la limpieza de la arena en la zona contaminada.

Art. 64. En los casos de que el accidente haya ocurrido durante un transporte de sustancia o desecho de PCB el derrame debe contenerse en lo posible colocando sacos de arena o material absorbente para evitar la propagación del liquido en lo posible.

Art. 65. El área será revisada y se deberán definir las necesidades o no de medidas adicionales.

Art. 66. Los medios de protección personal deberán estar a mano, localizados y bajo el control de la facilidad responsable.

Art. 67. El Generador deberá mantener actualizada la información sobre los productos y desechos peligrosos y su entrega a los coordinadores de área de mantenimiento.

Art. 68. La arena o el material absorbente se recogerá cuidadosamente y se envasará en sacos de nylon que posteriormente serán sellados y trasladados hasta el área de almacenaje.

Art. 69. Si cualquier material u objeto, equipo, árboles, tierra etc., fuese contaminado por causa del accidente; de igual manera deberá ser dispuesto como desecho peligroso.

Art. 70. Todos los medios utilizados serán sellados igualmente, inventariados, registrados y considerados como parte de los desechos peligrosos del Inventario del generador.

## **Capitulo 2. De la Investigación del accidente.**

Art. 71. En todo caso que ocurra un accidente se realizara una investigación tanto por parte de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales como por parte del Generador.

Art. 72. La investigación deberá comenzarse inmediatamente después de conocido el accidente. El proceso de investigación, el informe y las conclusiones se presentarán a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 73. Para la investigación de accidentes se deberá formar una Comisión donde participarán:

1. El supervisor de la entidad Generadora del área donde ocurrió el accidente.
2. El Coordinador de Gestión Ambiental, si lo hay
3. Un representante de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
4. Por lo menos, dos especialistas o técnicos de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que estén relacionado con la protección ambiental.
5. Cualquier otra entidad que se considere pertinente.

Art. 74. El Informe del accidente debe contener:

1. Localización y características del sitio donde ocurrió el accidente.
2. Causas que motivaron el derrame.
3. Descripción de las características fisicoquímicas y toxicológicas del Aceite PCB así como, cantidad estimada derramada.
4. Medidas adoptadas para la atención del accidente;
5. Medidas adoptadas para la limpieza y restauración de la zona afectada.
6. Posibles daños causados a los ecosistemas.
7. Cualquier otra observación que se relacione con el caso

## **TITULO VII. De los riesgos a la Salud**

Art. 75. El generador deberá coordinar con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para velar por que

se cumplan las medidas de seguridad que sean requeridas durante el manejo de los desechos peligrosos, el chequeo medico sistemático del personal involucrado y la actualización de la información.

Art. 76. Deberá evitarse el contacto directo con la piel y los ojos.

Art. 77. Por ninguna circunstancia deberá respirarse vapores de PCB de encontrarse a temperatura superior a 55°C pues se vaporiza Ácido Clorhídrico, monóxido de Carbono, y otros gases que pueden afectar las vías respiratorias.

#### **TITULO VIII. DEL REGISTROS.**

Art. 78. Deberán establecerse registros permanentes, los permisos, autorizaciones y otras informaciones que se tramiten con las autoridades competentes y toda la documentación interna que con respecto a los desechos peligrosos sea generada deben mantenerse por un periodo minimo de tres (3) años.

Art. 79. El Modelo de Inventario de desechos peligrosos. Constituye un registro temporal y se conserva durante un periodo de dos(2)años. La actualización del Inventario de aceites, equipos(transformadores y /o capacitores), piezas, accesorios y desechos que contienen PCB; por parte del Generador, se realizará anualmente.

Art. 80. El incumplimiento con este reglamento y las disposiciones contenidas en las leyes y normas ambientales vigentes, podrán ser sancionados según se establece en la Ley 64-00 y sus Reglamentos.

#### **Titulo IX. De la eliminacion final**

Art. 81. Los Generadores de productos o residuos que contengan PCB deberán almacenarlos por un periodo máximo de un (1) año, al termino del cual deberán exportarlo a un país con capacidad para eliminarlos ya sea por incineración o tratamiento físico-químico-biológico

Art. 82. Los movimientos transfronterizos de desechos que contengan PCB se realizarán de acuerdo al procedimiento que se ha establecido basado en el convenio de Basilea, a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.